

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 013-IY-A-GADCG-2024

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconoce el principio de legalidad y dispone que *"[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución prevé que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución *"[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, contempla que *"[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*;
- Que,** acorde a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución *"[l]os gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, *"[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa"*;
- Que,** conforme el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), *"[l]a facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes"*;
- Que,** de acuerdo al artículo 60, letras b), i) y aa) del COOTAD, son competencias del Alcalde *"[e]jercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo"*

descentralizado municipal (...) [r]esolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) Las demás que prevea la ley";

- Que,** de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), prevé que *"[p]ara la aplicación de esta Ley y no de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la LOSNCP, *"[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";*
- Que,** el artículo 1561 del Código Civil, dispone que, *"[l]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y ni puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";*
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 92, numeral 2 de la LOSNCP, es causal de terminación del contrato administrativo, el mutuo acuerdo de las partes.
- Que,** el artículo 93 de la LOSNCP, en concordancia con el 307 del Reglamento General a la LOSNCP, establecen que, la terminación de mutuo acuerdo es procedente cuando sobreviene *"circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificadas o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato";*
- Que,** el artículo el 308 del Reglamento General a la LOSNCP, determina que, *"[c]ualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrá solicitar la terminación por mutuo acuerdo explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud";*
- Que,** el señor Alcalde del GAD Guaranda mediante Resolución No. GADCG-2023-076, de 15 de noviembre de 2023, resolvió aprobar los pliegos e iniciar el procedimiento de contratación bajo la modalidad Cotización de Obra No. COTO-GADCG- 2023-06, para la **"TERMINACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RELLENO SANITARIO PARA LA MANCOMUNIDAD DE BOLÍVAR"**;
- Que,** luego del procedimiento correspondiente, la máxima autoridad de la Entidad Contratante, mediante Resolución No. GADCG-2023-0124, de 26 de diciembre del 2023, resolvió adjudicar procedimiento de contratación No. COTO-GADCG-2023-006, para la **"TERMINACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RELLENO SANITARIO PARA LA MANCOMUNIDAD DE**

BOLÍVAR*, a favor de la CONSTRUCTORA CENTRAL SHANAHI SHANAHICONS S.A.; y, designar al Ing. Galo Patín, Técnico de Obras Públicas, en calidad de administrador del contrato;

Que, mediante Oficio No. 0279-AD-GP-DOP-GADCG-2024, de 5 de junio de 2024, el Ing. Galo Patín, administrador del contrato, presenta informe técnico en el cual esencialmente recomienda la terminación de mutuo acuerdo del contrato, en los siguientes términos:

Por lo que la Fiscalización y la Administración del Contrato al identificar las circunstancias visibles en el recorrido de obra previo al inicio de obra, las cuales son imprevistas debido a causas de fuerza mayor, producto de la presencia de la etapa invernal debido al fenómeno del niño, que azota el cantón especialmente en la parroquia de Julio Moreno donde se va desarrollar el proyecto, causo daños relevantes que conlleva a incurrir en circunstancias imprevistas, técnicas y económicas de la forma que se explicó de acuerdo a la tabla No. 2, descrito en párrafos anteriores, por lo que no se puede dar inicio de obra, hasta que la ENTIDAD CONTRATANTE, solucione los problemas administrativos y constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

Además, que hasta la presente fecha se puede evidenciar que aún no se inicia los trabajos de reconfiguración de la estructura de la vía de acceso al cubeto por parte de la Entidad Contratante, la cual hasta el momento no se libera las áreas para iniciar con los trabajos de fundido de Cunetas, Imprimación Asfáltica y Tendido de Carpeta Asfáltica de acuerdo a las obligaciones contractuales.

4. CONCLUSIÓN

Y en tal virtud, y considerando que hasta la presente fecha se tiene firmado el contrato, entregado el anticipo, suspendido el proyecto y sin ser subsanadas las observaciones de los Informes Técnicos suscritos mediante Oficio N° 0256-AD-GP-DOP-GADCG-2024 de 08 de mayo de 2024, Oficio N° 0265-AD-GP-DOP-GADCG-2024 de 14 de mayo de 2024, Oficio N° 0271 -AD-GP-DOP-GADCG-2024 de 23 de mayo de 2024 y de este informe, en lo relacionado a los arreglos causados por la presencia de la Etapa Invernal, y las obligaciones de la entidad contratante previo a la ejecución de los rubros contractuales, lo cual se da por circunstancias imprevistas, técnicas económicas, por causa de fuerza mayor o caso fortuito y acogiéndome al informe emitido mediante Oficio N° ,103-FCHGADCG-2024, del 08 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Fabián Chimbo, Fiscalizador de Obra, y considerando que el Proyecto no se encuentra en ejecución mi criterio basado en la fase contractual es decir en la ejecución del proyecto, **es Ratificarme en la terminación anticipada del contrato, de acuerdo con lo señalado Art. 93 Terminación por Mutuo acuerdo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) y, artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), en vista de que por presencia de la etapa invernal y por la no ejecución de las obras complementarias por parte de la Entidad Contratante.**

Que, en el oficio de la referencia, No. 0279-AD-GP-DOP-GADCG-2024, de 5 de junio de 2024, el administrador del contrato presenta además la liquidación técnica, económica y de plazos del Contrato No. 004-2024, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finalizan, estado de ejecución contractual; y

Que, según Memorando No. 557-PS-GADCG-2024, de 18 de junio de 2024, el Abg. Luis Alfonso Guala A., Procurador Síndico, Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, emite el criterio jurídico sobre terminación de mutuo acuerdo del contrato No. 004-2024 y concluye que: "es legalmente posible aplicar la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. 004-2024, pues de acuerdo a al administrador del contrato existen circunstancias imprevistas de carácter técnico y causas de fuerza mayor que imposibilitan la ejecución de las obligaciones contractuales".

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60, letras b) o l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 307 y 308 del Reglamento a la LOSNCP:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del contrato administrativo No. 004-2024, del proceso No. COTO-GADCG-2023-006, para la "TERMINACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RELLENO SANITARIO PARA LA MANCOMUNIDAD DE BOLÍVAR", suscrito el 15 de enero de 2024, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y la compañía CONSTRUCTORA CENTRAL SHANAHI SHANAHICONS S.A. representada legalmente por el Ing. Luis Gonzalo Chancán Escobar.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la compañía CONSTRUCTORA CENTRAL SHANAHI SHANAHICONS S.A., en la persona de su representante legal Ing. Luis Gonzalo Chancán Escobar o quien haga sus veces, en el correo electrónico señalado para notificaciones en el respectivo contrato, eso es: Ichacan@hotmail.com.

Artículo 3.- DISPONER a la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda la elaboración del acta de terminación de mutuo acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 309 del Reglamento General a la LOSNCP.

Artículo 4.- NOTIFICAR al Servicio de Contratación Pública SERCOP el contenido de la presente resolución y el acta de terminación de mutuo acuerdo y, publicar los respectivos documentos en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, en calidad de área requirente y a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda, la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales.

SEGUNDA. - Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional a la Dirección de Comunicación del Municipio del cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL



ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinticuatro.



INTI ANDRES YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA	
Elaborado por:	Abg. Paulina Recalde Poma, Asesora Jurídica
Aprobado por:	Abg. Luis Alfonso Guala A., Procurador Síndico, Subrogante
 LUIS ALFONSO GUALA AGUALCWO0	

Guaranda
eres tú



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de IBB4 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027